

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 501/2009.

A la : **Comisión Permanente Contratos.**

Atención : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Del : **Lic. Welnel Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el contrato de compra-venta de terrenos
Suscrito entre el Estado dominicano y el señor **Eleuterio Estévez.**

Ref. : Expediente No.06724, Oficio numero 000811 de fecha 26 de Septiembre
del año 2009.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de compra venta de terrenos de fecha 11 de diciembre del año 2007, suscrito entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales y el señor **Eleuterio Estévez.**

Luego de analizado dicho contrato de venta de terreno, hemos determinado lo siguiente:

PRIMERO: Se trata de la venta del siguiente Inmueble: Una porción de terreno con una extensión de terreno de ciento uno punto cincuenta (101.50) metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela numero 121-A-(Parte) del Distrito Catastral numero 6 del Distrito Nacional, ubicado en el sector Villa Duarte.

SEGUNDO: El precio de venta del presente inmueble ha sido pactado entre las partes por la suma de ciento un mil quinientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$101,500.00).

El contrato de venta se rige según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1-El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación.”

Hemos comprobado la capacidad para contratar del Administrador General de Bienes Nacionales, mediante el Poder Especial concedido por el Poder Ejecutivo marcado con el número 149 de fecha 30 de septiembre del año 2008. Hemos verificado que en el ordinal tercero del contrato que nos ocupa se establece que el precio por metros cuadrado fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 4 de mayo del año 2007, realizado por la unidad de avalúo en virtud del decreto numero 55-03 de fecha 10 de junio del año 2003, no aparece en el expediente que nos ocupa copias de la misma, se aprecia en el expediente la certificación del Registrador de Título en la cual se hace constar que el Estado es el legítimo propietario del inmueble vendido, así como también la fotocopia de la cedula del comprador, analizado todos lo documentos, entendemos que jurídicamente procede la transacción, tomando en cuenta lo antes expresado. Por lo que **RECOMENDAMOS** a la comisión encargada que al abocarse a su estudio, rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

Lic. Welnel Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

WDF/dj